

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 09/23, a Despacho del señor Juez la presente actuación informando que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el demandado no contesto la misma. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1818
Radicación Nro. [76001311000320230015600](#)

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programará y se convocará a las partes y apoderados a la audiencia que trata el art. 392 C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 29 de abril de 2024 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** conforme lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y demandada a la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:** No solicitó.

3.3. **OFICIAR** a la empresa Expertos Seguridad Ltda, de Medellín – Antioquia, para que certifique el valor del salario mensual del demandado y que cargo desempeña actualmente.

3.4. Parte **DEMANDADA**. No contesto la demanda.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados .

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efectos de llevar a cabo las audiencias virtuales.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **RECONOCER** a la Dra. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4cdccae0e733107644f2ce3e075f397eef2fa10b5654e7bd57ad3cb184d5b6**

Documento generado en 29/11/2023 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>